



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON
CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.-**

Sres.- Asistentes.-

Sr.- Alcalde-Presidente.-

D.GENARO ORTA PÉREZ

Sres/as.- Concejales.-

D.ANTONIO PEÑA RAMOS

D^aISABEL MARÍA MARTÍNEZ CEADA

D^aANA MARIA VIEIRA CONTRERAS

D.SALVADOR GOMEZ DE LOS ANGELES

D.GERARDO RAMOS TIERRA

FRANCISCO ZAMUDIO MEDERO

D^aM^a DEL CARMEN BELTRAN GARCIA

D^aISABEL LOPEZ DIAZ

D.FRANCISCO SOSA LOPEZ

D^aMONTSERRAT MARQUEZ CRISTOBAL

D^aANA BELEN BARROS DELGADO

D^aANTONIA GRAO FANCA

D.JOSE PEREZ CANTO

D.JOSÉ MUNELL VÉLEZ

D^aMARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ SANTOS

D.FRANCISCO GONZALEZ SALGADO

D.CARLOS GUARCH LEON

D^aCLOTILDE J. GALLEGU CASANOVA

D.ANDRÉS AGUILERA HERRERA

Sra.- Secretaria.-

D^aMARIA DOLORES MUÑOZ MENA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Isla Cristina, siendo las quince horas y diez minutos del día 16 de diciembre de 2021, se reúnen los señores reseñados al margen veinte de los veintiún miembros de derecho que lo forman, para celebrar sesión ordinaria del pleno municipal al que han sido debidamente convocados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Genaro Orta Pérez y actúa como Secretaria, La Oficial Mayor-Secretaria, D^a. María Dolores Muñoz Mena. Asiste igualmente el Sr. Interventor Municipal D. Iván Vázquez Romero.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Excusa su asistencia la Concejala D^a Nerea Ortega González. El Concejál D. Francisco D. Sosa López se ausente de la Sala antes del inicio del punto séptimo. La Concejala D^a Clotilde J. Gallego Casanova se incorpora a la sesión antes de la votación del punto cuarto.

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, MINUTA ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

Por unanimidad de los señores asistentes son aprobados los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 29 de julio y, 24 y 30 de septiembre de 2021.

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde el día 22 de noviembre de 2021 con el número 2116 hasta el día 10 de diciembre con el número 2266.

PUNTO TERCERO: APROBAR, SI PROCEDE, LA FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO INDIVIDUAL DE AGENTES Y OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL Y VIGILANTES MUNICIPALES.-

Se da cuenta de la propuesta emitida por la Jefatura de la Policía Local que se transcribe a continuación:

“El motivo del presente es trasladar para su conocimiento, el gran trabajo realizado por la Policía Local de esta localidad (y los Vigilantes Municipales), ante la pandemia del Covid-19.

Nuestra plantilla, se ha mostrado agradecida con el reconocimiento verbal por parte del Ayuntamiento y de los ciudadanos, pero en este sentido interesaría una felicitación formal por parte del pleno del ayuntamiento reconociendo la gran labor desarrollada por cada uno de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de nuestra localidad.

Como Ud. bien sabe los más de 12.000 policías locales de Andalucía, durante el primer estado de alarma, y bajo un MANDO UNICO, demostramos la máxima entrega y esfuerzo profesional, para aportar nuestro grano de arena a la solución de la crisis sanitaria, en estrecha colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En aquel entonces (meses de marzo a junio) y ahora, igualmente y día a día creemos que estuvimos y estamos a la altura de las circunstancias entregándonos, en estos momentos difíciles para todos, al servicio de nuestros ciudadanos y respondiendo humildemente a la confianza que han depositado en nosotros.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Esta Policía ha demostrado día a día estar a la altura profesional y humana que esta situación excepcional requiere, y aunque nos basta con el reconocimiento que obtenemos de nuestros vecinos y ciudadanos en nuestra labor diaria, agradecemos los reconocimientos institucionales, y es por lo que **se sugiere** a este Excelentísimo Ayuntamiento, **que se proponga la aprobación de la felicitación en el pleno municipal de forma individual para cada uno de los agentes con motivo de la gran actuación durante la lucha contra el COVID- 19**, como ya han realizado diferentes instituciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que, la actuación y trabajos realizados durante la situación extraordinaria del Covid-19 por los siguientes funcionarios:

.....
Merecen ser reconocidos por el pleno de la corporación por la intervención llevada a cabo. Durante los servicios en relación con el Covid-19, se ha mantenido una conducta que evidencia un sobresaliente cumplimiento de su labor y excepcional valor personal, abnegación y eficiencia, con riesgo para su integridad física.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO: Proceder a la felicitación pública a título individual de los siguientes Agentes y Oficiales de la Policía Local, así como, a los Vigilantes Municipales, todos ellos relacionados anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, a la Jefatura de la Policía Local y al Servicio de Personal para su anotación en los respectivos expedientes personales.

PUNTO CUARTO: APROBAR, SI PROCEDE, EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA PARA EL PERÍODO 2022-2025.-

Visto que la redacción del PLAN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA UBICADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE DE ISLA CRISTINA está terminado y se integran en él todos los servicios que este Ayuntamiento estima conveniente para la solicitud de autorización por parte del organismo competente, en este caso, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a través de la Delegación Provincial en Huelva.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Visto que se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de costas y en el artículo 113 del nuevo Reglamento de desarrollo de la misma (R.D. 876/2014, de 10 de octubre) a todos los efectos de ocupación, emplazamiento y otros requisitos solicitados en dicho artículo.

Vista la necesidad de tomar Acuerdo de Pleno para la tramitación de dichas autorizaciones.

Vista la aceptación por parte de este Ayuntamiento de los términos establecidos en la convocatoria para la concesión de autorizaciones para los Servicios de Temporada 2022/2025.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO.-Aprobar el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA UBICADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE DE ISLA CRISTINA PARA LAS ANUALIDADES 2022, 2023, 2024 Y 2025 para solicitar, con carácter preferente, la autorización para la explotación de los servicios de temporada en las playas de nuestro termino municipal.

SEGUNDO.- Solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de su Delegación Territorial de Huelva la autorización para la explotación de los servicios de temporada en las playas de nuestro termino municipal, conforme al PLAN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA UBICADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE DE ISLA CRISTINA 2022/2025.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la formulación de este acuerdo.

PUNTO QUINTO: APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El día 10 de noviembre de 2021 entró en vigor el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La reforma de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana contenida en dicho real decreto-ley no



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

supone la creación de un nuevo tributo, sino que se trata de una reforma parcial que se limita a introducir un nuevo supuesto de no sujeción y a modificar el método de determinación de la base imponible, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional (Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021).

En la Disposición transitoria única se establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta la entrada en vigor de la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en el real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con base a lo anterior, vistos los informes emitidos por la Tesorería y la Intervención municipal y siguiendo el procedimiento definido en el informe de Secretaría, habiéndose publicado el proyecto de modificación en el Portal de Transparencia.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por trece votos a favor (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso y Ciudadanos) y siete abstenciones (Grupos Municipales Independientes la Figuereta y Popular) lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO: Modificar los capítulos I, II, III, IV y V de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando la nueva redacción como sigue:

NÚMERO 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

ARTÍCULO 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio,” sobre los referidos bienes.

- 2.-** El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
 - b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
 - c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 3.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 4.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II. Exenciones.

ARTÍCULO 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO III.- Sujetos pasivos

ARTÍCULO 6.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos, en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el ADQUIRENTE del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el TRANSMITENTE del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV.- Base imponible

ARTÍCULO 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. En el supuesto de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 15 % durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Periodo de generación	Coeficiente
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, mediante norma con rango legal, se produce una actualización al alza o a la baja de los coeficientes máximos se aplicarán directamente dichos coeficientes aprobados por ley hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal.

5. Cuando a instancia del sujeto pasivo se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 8.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

ARTÍCULO 9.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre los Terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

- A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada dos años de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 0% del expresado valor catastral.
- C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del derecho sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- E) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- F) El valor de los terrenos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A, B, C, D y F de este artículo y el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - b) Este último, si aquél fuese menor

ARTÍCULO 11.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

En la constitución o transmisión del derecho a elevar unas o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

ARTÍCULO 12.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO V.- Deuda Tributaria

Sección Primera. Cuota Tributaria

ARTÍCULO 13.

La cuota tributaria de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 30 %.

Sección Segunda. Bonificaciones en la cuota

ARTÍCULO 14.

Gozarán de una bonificación de 75 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la ley 76/1980, de 26 de diciembre. Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPÍTULO VI. Devengo

ARTÍCULO 15.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del Terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

ARTÍCULO 16.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar a la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las, recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado I anterior.

CAPÍTULO VII.- Gestión del impuesto



Sección Primera. Obligaciones materiales y formales

ARTÍCULO 17.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos “inter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTÍCULO 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo del ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del Artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho Artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, actos o negocios jurídicos, que les haya sido presentado para conocimiento y legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda. Inspección y Recaudación

ARTÍCULO 21.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera. Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Darle al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el BOP de Huelva y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo se publicará el texto inicial con la Memoria y los informes en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO SEXTO: APROBAR, SI PROCEDE, EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2022, LA PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN.-

Visto el documento del Presupuesto para el año 2022 presentado por el Equipo de Gobierno, en el que se encuentra la siguiente documentación:

Informe de Intervención a las Conclusiones al Informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Ayuntamiento de Isla Cristina.

1.- Providencia de la Presidencia.

2.- Informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Art. 26 j) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros).

3.- Informe económico-financiero.

4.- Estado de la deuda a largo y corto plazo

5.- Memoria explicativa (art. 168, apartado 1.a. RDL 2/2004).

6.- Estado de gastos.(art.168.1ª.RDL 2/2004).

6.1.-Resumen por capítulos.

7.- Estado de Ingresos.(art.168.1b.RDL 2/2004).

7.1.- Resumen por capítulos.

8.- Informe de Intervención.

9.- Informe de Intervención de Estabilidad Presupuestaria.

10.- Bases de Ejecución del Presupuesto General.

11.- Liquidación del ejercicio anterior (art. 168, 1.b RDL 2/2004).

12.- Avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente

13.- Anexo de personal (art. 168.1c. RDL 2/2004)

14.- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio (art. 168.1.d RDL 2/2004).

15.- Anexo de información sobre Convenios.

16.- Anexo Beneficios Fiscales en Tributos Locales.

Visto los informes emitidos por la Intervención Municipal.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación veinte de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por doce votos a favor (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso) y siete votos en contra (Grupos Municipales Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

Primero.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Isla Cristina para el ejercicio 2022, la Plantilla Orgánica de Personal y Bases de ejecución, así como los demás documentos y anexos relacionados anteriormente, y que debidamente diligenciados quedarán unidos al expediente de la sesión.

Segundo.- Exponer al público el Presupuesto General junto con los documentos anexos que forman el expediente, por plazo de quince días hábiles mediante anuncio en el B.O.P. Durante dicho periodo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones en el Pleno, que, en su caso, resolverá en el plazo de un mes. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones.

Tercero.- El presupuesto general, definitivamente aprobado será insertado en el B.O.P. resumido por capítulos junto con la plantilla de personal.

PUNTO SÉPTIMO: APROBAR, SI PROCEDE, LA RECTIFICACIÓN DE SALDOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.-

Visto que desde la Tesorería e Intervención se han iniciado los procedimientos de Rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago y derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados y Baja por prescripción de derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, al haber transcurrido de más de cuatro años desde la fecha de reconocimiento del derecho de cobro o del reconocimiento de la obligación.

Visto que en la contabilidad municipal se observan una serie de saldos divergentes derivados del pendiente de pago y del pendiente de cobro presupuestario de ejercicios cerrados.

Visto que la Tesorería Municipal ha informado que dichas cantidades no figuran pendientes de pago, debiendo tratarse de duplicidades o errores, que no se corresponden con la realidad de la situación económica y presupuestaria de este Ayuntamiento, siendo necesario proceder a la depuración de los mismos.

Resultando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "...las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Resultando conveniente depurar los saldos de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados y de los derechos pendientes de cobro, de forma que tanto el Presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento.

Resultando que el artículo 25 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, fija en cuatro años, contados a partir de la fecha de



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación el plazo de prescripción.

Visto los informes de la Tesorería e Intervención Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, la competencia se atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. No obstante, lo anterior, a tenor de la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas, en sus informes de fiscalización de las Cuentas de las Entidades Locales, la competencia está atribuida al Ayuntamiento Pleno, dado que la baja de obligaciones afecta a las Cuentas Generales de la Corporación, correspondientes a ejercicios cerrados, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, por lo que, según dicho órgano supremo de fiscalización, la aprobación del expediente colectivo de baja de Obligaciones por prescripción debe realizarse por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes La Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO. Proceder a la rectificación de saldos de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios 1996 A 2015, por un importe total de 347.611,84 Euros, cuyos importes corresponden a errores, duplicidades.

SEGUNDO. Declarar la baja por prescripción de las obligaciones pendientes de pago por el transcurso de más de cuatro años desde la fecha de reconocimiento del de la obligación de la cantidad de 734.003,60 euros

TERCERO. Proceder a la rectificación de saldos de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios desde 1992 a 2015, por un importe total de 6.205.568,06 Euros, cuyos importes corresponden a errores, duplicidades o prescripción.

CUARTO.- Publicar en el BOP anuncio de este expediente para conocimiento de los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Las alegaciones presentadas serán informadas por esta Intervención y serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Finalizado el procedimiento, que por los servicios de Intervención y Tesorería se proceda a dar de baja en las cuentas contables y de recaudación la deuda declarada prescrita o anulada por otras causas.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DEL USO DEBIDO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, CONOCIDOS COMO “MONOPATINES ELÉCTRICOS” Y LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA, BAJO SANCIÓN SI FUESE PRECISO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La evolución de la sociedad va a pasos agigantados en comparación con las normativas existentes en nuestra nación. Es sabido por todos que nuestras leyes principales, ya sea nuestra Carta Magna, la Constitución Española, ya sean los Códigos Civiles, Penales o de comercio, así como infinidad de Leyes Orgánicas y normativas que regulan nuestro día a día, se crearon en años tales como 1.978, 1.889, 1.822, 1.885, cubriendo las necesidades de aquellas épocas, y por lo tanto, quedando en muchos casos desfasadas y obligando a nuestros legisladores a realizar en infinidad casos, modificaciones que se vayan adaptando a los tiempos.

Esto mismo ha ocurrido con el Código de Tráfico y Seguridad Vial, que tiene sus orígenes en España cuando se aprobó en 1900 el Reglamento para el Servicio de Coches Automóviles por las Carreteras del Estado y su primera regularización en 1968, con la convención de Viena sobre Señalización Vial en la que 65 países de Europa, Asia y África unificaron los diseños de las señales, además de mejorar las medidas de seguridad en la carretera y aplicar normas comunes. Estando en la actualidad vigentes el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Desde aquellas primeras regulaciones nuestro “código de circulación” ha sufrido modificaciones adaptándose a los tiempos y su inmensa evolución, evolución que se manifiesta entre otras cosas en los nuevos transportes, como es el monopatín eléctrico llamado vehículos de movilidad personal.

No es extraño la incertidumbre que se produce con estos avances tecnológicos y su falta de regulación, es por ello, por lo que la norma intenta adaptarse día a día, siendo su reflejo el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, donde ya se comienza a regular este vehículo, denominado “monopatín eléctrico”.

Este R.D. en su exposición de motivos nos dice: “La modificación que se lleva a cabo pretende, por tanto, centrar esfuerzos en la mejora de la seguridad vial en el tráfico urbano, reduciendo por un lado la velocidad genérica en ciudad y por otro, regulando a través del Reglamento General Circulación y del Reglamento



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

General de Vehículos, los requisitos y condiciones de los vehículos de movilidad personal, los cuales, al ser definidos formalmente como vehículos, tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación”.

De lo que deducimos, que el interés de la norma, concretamente de este R.D. es el esfuerzo en la seguridad vial en el tráfico urbano, es decir, en nuestros municipios, con la reducción de las velocidades de circulación en ellos y la regularización y normativas a aplicar a los “monopatines eléctricos”.

El pasado día 03 de diciembre el Congreso de los Diputados ha aprobado la modificación al texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley que entrará en vigor a los 3 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En dichas normas, se regula el uso de los vehículos de movilidad personal, conocidos, como ya se ha expresado, como “monopatines eléctricos”, limitando su uso, como su propio nombre indica a una sola persona, limitar su velocidad, prohibición de circular por las aceras, prohibición de conducir habiendo consumido alcohol, etc.

Siendo por tanto, un vehículo de moda, interesante, por su no contaminación, agilidad, rapidez, comodidad, y muchas otras más ventajas, el cuál se está imponiendo en nuestros municipios y ciudades como alternativas de desplazamiento, y a pesar de que el “desconocimiento de la norma no implica su cumplimiento”, desde es este Grupo Municipal (Partido Popular) y aras de proteger a la ciudadanía, *no solo la del peatón sino a los propios conductores de los mismos.*

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes La Figuereta, Popular y Ciudadanos), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1.- Solicitar al pleno de este Ayuntamiento, la aprobación de una campaña de divulgación y concienciación de la nueva normativa a aplicar a los vehículos de movilidad personal o monopatines eléctricos que sea extendida junto con la Policía Local, a los Colegios, y cualquier otro ente que pueda colaborar.

2.- Solicitar al Sr. Alcalde, que tras acabado el periodo de divulgación del punto anterior, que continúen velando por el cumplimiento de la norma y si fuese necesario, lleguen a aplicar las sanciones que la misma norma les permite por la seguridad de todos.



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

PUNTO NOVENO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INICIO DE EXPEDIENTE Y LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS PENDIENTES, SOBRE LAS ROTULACIONES DE CALLES APROBADAS EN DIFERENTES PLENOS MUNICIPALES.

A continuación se transcribe la moción presentada:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Isla Cristina, tiene pendiente la rotulación de diferentes calles que ya fueron ampliamente debatidas y aprobadas en su momento, y que están dedicadas a diferentes personalidades que de una manera u otra, dejaron su impronta y su buen hacer en favor de Isla Cristina y los isleños.

En sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2007, en su punto quinto, se aprobó por unanimidad “Nominar con el nombre de D. Sebastián Carrillo Escámez y en su memoria, una calle de nuestra localidad”. Aún sin asignar, ni rotular.

El Pleno Ordinario de fecha 27 de octubre de 2011, en sus puntos cuarto y quinto, respectivamente, aprobó la “Rotulación de una calle con el nombre de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María” dedicándosele la Plaza a la que da la Iglesia de María Auxiliadora en Pozo del Camino, y la “Rotulación de una calle con el nombre de D. Manuel Gómez Orta”, aún sin asignar, ni rotular.

También el Pleno ordinario con fecha 28 de abril de 2016, formado por esta en su punto tercero, aprobó “Rotular una calle o plaza con el nombre de Manuel Carrasco Galloso”, aún sin asignar, ni rotular.

Por último, el 30 de julio de 2020, a propuesta de los Grupos Municipales Independientes La Figuereta y Popular, siendo aprobado por unanimidad de todos los presentes, se acordó iniciar de acuerdo con el Reglamento de Honores y Distinciones, el expediente para que se denomine y se rotule una calle o plaza en honor a D. Juan Vázquez Méndez.

Se propone elevar al pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Se dé cumplimiento a dichos acuerdos plenarios pendientes y se rotulen las calles o plazas dedicadas en su día a Don Sebastián Carrillo Escámez, a Don Manuel Gómez Orta y a Don Manuel Carrasco Galloso.

2.- Se dé cumplimiento al acuerdo de iniciar el expediente, de acuerdo con el Reglamento de Honores y Distinciones, para que se denomine y se rotule una calle o plaza en honor a Don Juan Vázquez Méndez.”

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por once votos en contra (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí y Compromiso) y ocho votos a favor



AYUNTAMIENTO
DE
ISLA CRISTINA
(Huelva)

(Grupos Municipales Independientes la Figuereta, Popular y Ciudadanos), es denegada la moción presentada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 17:25 del día 16 de diciembre de 2021 , de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

En Isla Cristina, a la fecha y firma electrónica.

